



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.203/ 2016

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con sus últimas reformas al 22 de marzo del 2016, conforme la Resolución RPC-SE-03 N°.00S-2016, establece lo siguiente:

"Art.84.- Artículo 84.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico. las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio. así como realizar traspasos de puestos y 'suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (phD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

"Art. 86.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia."

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, dispone:

"Art. 31.- De las comisiones de servicio sin remuneración.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.203/ 2016

de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión De servicios para sus servidores."

Que, el art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 418, de fecha 1 de abril de 2011, dispone:

"Art. 51.- De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de periodo fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será la establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabajan y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar."

"Art. 53.- Del informe previo.- La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.203/ 2016

Para las comisiones de servicios con o sin remuneración, como requisito para su otorgamiento la o el servidor deberá haber cumplido el período de prueba."

Que, con oficio N° UNAE-R-2016, de fecha 26 de abril de 2016, el PhD Freddy Álvarez González, rector de la Universidad Nacional de Educación, solicita de se autorice Comisión de Servicios sin remuneración por un año, a partir del 1 de mayo de 2016, a la Dra. Elmina Matilde Rivadeneira Rodríguez, docente titular de nuestra Universidad.

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2016-849-OF, de fecha 11 de mayo de 2016, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, en su informe pertinente analiza que a través de los artículos 84 y 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior, se establece que las Instituciones de educación superior, con la finalidad de garantizar la movilidad del personal académico, además de los casos establecidos en la LOSEP, podrán conceder licencias o comisiones, sin remuneración o con remuneración total o parcial, de servicio a su personal académico titular para la realización de actividades de docencia en instituciones de educación superior nacionales hasta por el plazo máximo de dos años., concluyendo lo siguiente:

"Por lo expuesto , al amparo de los Art. 84 y 86 del reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del sistema de Educación Superior, esta Dirección de Talento Humano, recomienda que, en caso de haber emitido el Vicerrectorado académico un informe favorable, se otorgue una comisión de Servicios sin remuneración a la Lic. Elmina Matilde Rivadeneira Rodríguez, PhD, Profesora Titular Auxiliar de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por un año a partir del 01 de junio del 2016 al 31 de mayo del 2017.

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2016-0308-OF, de fecha 11 de mayo de 2016, la Ing. Amarilis Borja, Vicerrectora Académica de la UTMACH indica que en atención al oficio N° UNAE-R-2016-0119, suscrito por el PhD Freddy Álvarez González, Rector de la Universidad Nacional de Educación, quien solicita se autorice la comisión de servicios sin remuneración por un año, a partir del 01 de mayo de 2016 para la docente titular PhD. Elmina Rivadeneira Rodríguez, el Vicerrectorado Académico emite informe académico favorable por considerar que la docente en mención desarrollará sus competencias dentro del área de su conocimiento, sugiriendo atender la solicitud.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.203/ 2016

Que, conforme la argumentación legal expuesta, el análisis realizado en la sesión, este organismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONCEDER A LA LCDA. ELMINA MATILDE RIVADENEIRA RODRIGUEZ, PhD, PROFESORA TITULAR AUXILIAR DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, COMISION DE SERVICIOS SIN REMUNERACION POR UN AÑO, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2017, EN ATENCION AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION.

ARTICULO 2.- DISPONER A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO, REGISTRE LA LICENCIA CONCEDIDA A LA LCDA. ELMINA MATILDE RIVADENEIRA RODRIGUEZ, CONFORME EL ARTICULO PRECEDENTE DE ESTA RESOLUCION.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

TERCERA.-Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Lcda. Elmina Rivadeneira Rodríguez, PhD.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 12 de 2016

Machala, mayo 13 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH